

## Minuta Explicativa

### Comentarios recibidos en Consulta Pública

#### Modificaciones al Capítulo III.C.2 del Compendio de Normas Financieras (CNF) del BCCh, sobre Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC)

#### **Antecedentes generales del proceso de consulta pública normativa**

Con fecha 13 de mayo de 2021, el Consejo del Banco Central de Chile (BCCh) resolvió publicar en consulta una propuesta de cambio regulatorio (Propuesta) que modifica el Capítulo III.C.2 del CNF del BCCh, sobre Cooperativas de Ahorro y Crédito, y cuyo propósito consiste fortalecer el marco prudencial aplicable a las CAC y actualizar dichas disposiciones, considerando las modificaciones experimentadas hasta la fecha por el marco legal aplicable a las mencionadas instituciones financieras, e introducir ciertas flexibilizaciones, procurando que el mencionado Capítulo III.C.2 resulte acorde al desarrollo de la industria.

Según lo previsto en el Acuerdo de Consejo N° 2395E-01-210512, que estableció el proceso de consulta, ésta estuvo abierta durante un período de un mes. Durante este período se recibieron comentarios de siete CAC; Coocretal, Coopeuch, Oriencoop, Detacoop, Ahorrocoop, Lautaro Rosas y Bancrece. También se recibieron observaciones de profesionales que se desempeñan como asesores en la industria. Adicionalmente se recibieron comentarios y sugerencias de parte de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

#### **Principales comentarios recibidos**

1) Respecto a los requisitos para que CAC fiscalizadas por la CMF accedan a operaciones adicionales

Entre los aspectos más comentados se encuentra el nuevo apartado 6.3, que otorga a las CAC fiscalizadas por la CMF la posibilidad de realizar operaciones adicionales, en tanto cumplan ciertas exigencias prudenciales que se indican en dicho numeral. En particular, los comentarios apuntaban a que los requisitos adicionales que se establecieron para realizar otras operaciones eran demasiado estrictos y en algunos casos muy difíciles de cumplir, por lo que se solicitaba su flexibilización o eliminación. Algunos de estos comentarios fueron acogidos y se incorporan en la nueva propuesta regulatoria.

A continuación, se resumen estos comentarios y las respuestas correspondientes.

a) Requisito de Patrimonio Mínimo de UF 800.000

Se estableció como requisito que las CAC contaran con un patrimonio pagado mínimo de UF 800.000 para optar a realizar operaciones como la compra de cartera de créditos sin responsabilidad cedente o solicitar la autorización del BCCh para operar en el Mercado

Primario de Instrumentos de Deuda Emitidos por el Banco Central de Chile. Se recibieron varias solicitudes para revisar este punto y reducir o eliminar este requerimiento.

Respuesta:

Actualmente, tres de las siete CAC que son supervisadas por la CMF cumplen con este requisito, y una más se encuentra cerca de este umbral. Considerando además que las CAC que accedan a este régimen especial se estarían equiparando a los bancos en relación a las operaciones adicionales a las que accederían, el BCCh ha optado por mantener esta exigencia puesto que es equivalente al capital mínimo para la mantener una licencia bancaria según lo establecido por el artículo 50 de la Ley General de Bancos.

b) Límite de Reservas Totales sobre Activos Ponderados por Riesgo (APR):

La propuesta publicada consideraba como requisito mantener un indicador de reservas totales a APR de crédito de al menos 7% para poder efectuar las operaciones comprendidas en el nuevo numeral 6.3 del Capítulo III.C.2.

Los comentarios recibidos apuntaron a dificultades significativas para cumplir con esta exigencia, señalando problemas para administrar el cumplimiento. En este sentido, las observaciones indicaron que las reservas voluntarias pueden ser volátiles, al ser facultad de la junta de socios la decisión de constituir o liberar reservas, afectando directamente su propia retribución económica.

Por estas razones diversos agentes de la industria en sus comentarios propusieron eliminar, reducir o modificar este límite, o sustituirlo por el Índice de Adecuación de Capital (IAC) usado tradicionalmente.

Respuesta:

En términos generales el indicador propuesto facilita un mejor discernimiento respecto de la situación financiera, al complementar la información que entregan los indicadores de rentabilidad, IAC, etc. Adicionalmente, un límite de estas características incentivará la constitución de reservas voluntarias por las CAC interesadas en acceder a las nuevas operaciones, lo que constituye una buena práctica de administración de riesgos.

No obstante, considerando estos argumentos, y a la luz de las cifras y proyecciones aportadas por las CAC que comentaron la propuesta, además de otros aspectos prácticos de la constitución y administración de reservas como parte del patrimonio de las CAC, se optó por reducir este límite a un 5%.

c) Consentimiento expreso de los deudores que fueren objeto de una operación de compra de cartera de crédito

La propuesta publicada en consulta exigía la aceptación previa de cada deudor, en forma expresa y por escrito, como requisito del régimen especial y extraordinario establecido para que las CAC que califiquen pudieran realizar la compra de cartera sin responsabilidad del cedente. No obstante, se recibieron varios comentarios en relación con que este requisito era muy difícil de cumplir en la práctica, al punto de hacer inviable cualquier operación de estas características.

Respuesta:

Considerando que las materias relacionadas con conducta de mercado y protección del consumidor están cubiertas por el ordenamiento jurídico vigente, otorgando así los apropiados resguardos y protección al deudor, además de las dificultades prácticas que este requisito significaría para la materialización de posibles transferencias de cartera, el BCCh decidió eliminarlo y restringir la aplicación y requisitos de la regulación del Capítulo III.C.2 del CNF al ámbito estrictamente prudencial.

Adicionalmente, cabe notar que en caso de que estos deudores opten a nuevos créditos conferidos por la CAC adquirente, deberán previamente tener la calidad de socios de la Cooperativa.

d) Límite de cartera de crédito adquirida respecto de las colocaciones totales de la CAC adquirente, previo a la fecha de la adquisición:

La propuesta publicada para consulta incluyó un límite de 5% de las colocaciones para las operaciones de compra de cartera sin responsabilidad del cedente a realizarse durante un año. Según los comentarios recibidos esta exigencia sería muy restrictiva para este tipo de operaciones, argumentando que la compra de carteras de crédito es un negocio que requiere de economías de escala para ser viable, y que dicho porcentaje sería insuficiente para alcanzar un volumen significativo que permita acceder a esas economías de escala.

Respuesta:

Los objetivos de este límite son dos. Primero, se apunta a mantener la actividad de compras de cartera acotada, de manera de contener posibles aumentos en el riesgo de crédito y los riesgos operacionales inherentes al traspaso de una cartera de crédito. Segundo, dadas las características societarias de estas entidades, se busca evitar que la CAC adquirente deba administrar una cartera de deudores que pueda llegar a ser tanto o más relevante o significativa que aquella correspondiente a los socios de la CAC.

En consecuencia, considerando tanto los antecedentes aportados por los comentarios recibidos, como también los objetivos de política del BCCh, se optó por ampliar a un 10% de las colocaciones de la CAC adquirente el máximo de cartera permitida para ser adquirida en un año calendario.

2) Respecto incorporar los créditos a otras CAC al límite de exposición; y la reducción de este límite en ciertos casos.

La propuesta incorpora al límite de exposición ya existente en la regulación los créditos otorgados a bancos y a otras Cooperativas de Ahorro y Crédito. Ello, con el fin de mitigar riesgos derivados de las interconexiones entre CAC. Adicionalmente, reduce el referido límite, aplicable ahora al conjunto de operaciones de crédito comprendidas en las letras d) y g) del numeral 6 del Capítulo, más los créditos conferidos a bancos u otras CAC, desde un 30% a un 20% del patrimonio efectivo de la CAC acreedora, cuando dichos montos deban computarse respecto de un banco o CAC.

Varios comentarios solicitaron mantener el límite original de 30% del patrimonio efectivo de la cooperativa acreedora, argumentando que se deben nivelar respecto de las condiciones normativas de la banca y que esta modificación restringe las posibilidades de financiamiento de las CAC. Además, la CMF comentó que el límite de exposición debería observar el riesgo implícito de la contraparte y sugirió ampliar el límite a 30% para aquellas CAC que cumplan las condiciones establecidas para la compra de cartera, respecto de operaciones con bancos y otras CACs que cumplan las mismas condiciones.

Respuesta

Considerando los comentarios recibidos, el BCCh optó por mantener como regla general que se reduce el límite en cuestión desde un 30% a un 20% del patrimonio efectivo tanto de la Cooperativa acreedora como de la deudora, pero considerando que dicho límite podrá aumentar a un 30% del patrimonio efectivo, en el caso que las CAC acreedora y deudora cumplan los requisitos que se establecen en el nuevo numeral 6.3 del Capítulo.

3) Otros comentarios no relacionados directamente con las materias de la consulta pública

Varias CAC manifestaron preocupación por la aplicación del artículo 67 de la Ley General de Bancos para efectos del cálculo de APR, y algunas solicitaron flexibilizaciones adicionales a la regulación del BCCh.

Respuesta

Respecto a estos comentarios, cabe señalar que quedan fuera del alcance de la regulación del BCCh y del objetivo de las reformas correspondiente, por lo cual no han sido considerados para la versión final del Capítulo III.C.2 del CNF.